

fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 925 de 2008, sobre juicio verbal, promovidos por doña Mercedes Pérez Peña, representada por la procuradora doña Estrella Moyano Cabrera, contra don Julio Amauri Filpo Félix, en situación procesal de rebeldía, he acordado por medio del presente notificar a la mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 22 de abril de 2009, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Estimar la demanda interpuesta por doña Mercedes Pérez Peñas, representada por la procuradora doña Estrella Moyano Cabrera, contra don Julio Amauri Filpo Félix.

Acordar las siguientes medidas:

1.º Otorgar a doña Mercedes Pérez Peñas la guarda y custodia sobre el hijo menor, Julio Augusto Filpo Pérez, habido de la unión extramatrimonial con don Julio Amauri Filpo Félix, siendo ejercida de forma compartida la patria potestad por ambos progenitores.

2.º No se establece régimen específico de visitas del padre con el hijo común, pudiendo concertar ambos el modo y forma en que se desarrollen sus estancias.

3.º En concepto de pensión alimenticia, deberá pagar el padre la cantidad de 100 euros mensuales a favor del hijo, en doce mensualidades anuales que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria que al efecto designe la madre. Tal cantidad se actualizará anualmente, con efecto de 1 de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, tales como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de la salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores al 50 por 100.

4.º No ha lugar a determinar en este trámite procesal ninguna otra medida.

Haciéndole saber que contra la referida sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en término de cinco días por medio de abogado y procurador.

Y para que sirva de notificación en forma a don Julio Amauri Filpo Félix, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 8 de junio de 2009.—
El secretario (firmado).

(03/20.559/09)

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Don Jesús María Serrano Sáez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia

número 23 de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 515 de 2008, sobre juicio verbal, promovidos por doña Aroa Pomares Pérez, representada por el procurador don Juan Luis Navas García, contra don Fernando Samuel Otarola Sabando, en situación procesal de rebeldía, he acordado por medio del presente notificar a la mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 22 de abril de 2009, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Estimar la demanda interpuesta por doña Aroa Pomares Pérez, representada por el procurador don Juan Luis Navas García, contra don Fernando Samuel Otarola Sabando.

Acordar las siguientes medidas:

1.º Otorgar a doña Aroa Pomares Pérez la guarda y custodia sobre el hijo menor, Samuel Otarola Pomares, habido de la unión extramatrimonial con don Fernando Samuel Otarola Sabando, siendo ejercida de forma compartida la patria potestad por ambos progenitores.

2.º No se establece régimen de visitas del padre con el hijo común, pudiendo solicitar el progenitor por vía de modificación de medidas la determinación del sistema que le interese una vez que acredite suficiencia de estructura para el cumplimiento de las estancias.

3.º En concepto de pensión alimenticia, deberá pagar el padre la cantidad de 100 euros mensuales a favor del hijo, en doce mensualidades anuales que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria que al efecto designe la madre. Tal cantidad se actualizará anualmente, con efecto de 1 de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, tales como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de la salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores al 50 por 100.

4.º Prohibir la salida del territorio nacional del menor Samuel Otarola Pomares, nacido el día 16 de enero de 2006, hijo de don Fernando Samuel Otarola Sabando y doña Aroa Pomares Pérez. Líbrense los oportunos despachos y oficios para el efectivo cumplimiento de dicha prohibición.

5.º No ha lugar a determinar en este trámite procesal ninguna otra medida.

Haciéndole saber que contra la referida sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en término de cinco días por medio de abogado y procurador.

Y para que sirva de notificación en forma a don Fernando Samuel Otarola Sabando, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 8 de junio de 2009.—
El secretario (firmado).

(03/20.560/09)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 1.314 de 2009, a instancias de doña Faustina Ortiz Riancho, doña María Crespo Ortiz y doña Clementina Crespo Ortiz, respecto de la siguiente finca:

Registro de la Propiedad número 39 de Madrid, tomo 196, libro 196, folio 18, finca número 1.899.—Urbana, solar calle Sierra de Meira, número 34, 28018 Madrid.

Referencia catastral 3625708VK4732F0 001ER.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los ignorados herederos de doña Manuela Martínez Rodríguez y don Juan Rodilla Sánchez, así como a su hijo, en ignorado paradero, don José Rodilla Sánchez, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 8 de junio de 2009.—
La secretaria (firmado).

(02/7.812/09)

JUZGADO NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Don César Tejedor Freijo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 35 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio verbal de desahucio número 1.637 de 2008, a instancias de “Danjoa, Sociedad Anónima”, contra “Aula de Nuevas Profesiones, Sociedad Limitada”, demandada, en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda deducida por el procurador don Aníbal Bordallo Huidobro, en nombre y representación de “Danjoa, Sociedad Anónima”, contra “Aula de Nuevas Profesiones, Sociedad Limitada”,

sobre desahucio fundado por falta de pago de la renta, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes litigantes en este juicio relativo al local comercial sito en Madrid, calle Luis Ruiz, número 6, y, en consecuencia, haber lugar al desahucio pretendido, condenando a la parte demandada a que lo desaloje dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, para lo que se estará a la fecha acordada en resolución de 22 de abril de 2009, siendo esta el día 29 de junio de 2009, a las nueve y treinta horas, para lo cual deberá presentar la parte actora demanda de ejecución; asimismo, debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a la parte actora la suma de 44.244,51 euros, más las rentas debidas que en ejecución de sentencia se acrediten, así como condenado, por último, a dicha parte demandada expresamente al pago de las costas del presente procedimiento.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Se recuerda a la parte demandada, caso de recurrir esta resolución, la necesidad de acreditar, al tiempo de interponer el recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, o consignarlas judicial o notarialmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la citada demandada "Aula de Nuevas Profesiones, Sociedad Limitada", en paradero desconocido, expido el presente a los efectos acordados para ser publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de junio de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/7.810/09)

JUZGADO NÚMERO 49 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 956 de 2007, sobre otras materias, se ha acordado mediante resolución, del día de la fecha, la notificación de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2007 al codemandado rebelde don Víctor Juan Narváez Intriago, cuyo fallo dice literalmente:

Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña María del Carmen Ortiz Córnao, en nombre y representación de "Prolube, Sociedad Limitada", dirigida contra los demandados don Víctor Juan Narváez Intriago, "Eurosacks Distribución de Frutos Secos, Sociedad Limitada", y "Reale Autos Seguros Generales", debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la parte actora la cantidad de 1.554,86 euros, más intereses legales y costas del presente procedimiento, todo ello conjunta y solidariamente.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Víctor Juan Narváez Intriago se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 3 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/7.706/09)

JUZGADO NÚMERO 57 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar de la Cruz Gutiérrez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 57 de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado con el número 550 de 2009 y promovido por don Victorio Leopoldo Valle Sánchez, hermano del causante, por el fallecimiento de don Ricardo Valle Sánchez, ocurrido en Madrid, el 3 de noviembre de 2008, en estado de soltero y sin descendientes, habiendo otorgado testamento abierto en Madrid el 21 de mayo de 2002 ante el notario don Gerardo Muñoz de Dios, habiendo nombrado heredero a don Masao Lusaka, que premurió al causante (17 de octubre de 2006), por lo que el causante no estaba ni estuvo casado, ni tuvo descendientes, y careciendo igualmente de ascendientes vivos al acaecimiento del óbito, los únicos herederos son sus hermanos, don Victorio Leopoldo Valle Sánchez, don Antonio Valle Sánchez y doña María Victoria Valle Sánchez, se ha acordado por resolución de la fecha llamar a los que crean con igual o mejor derecho a la herencia que el que la solicita para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y, asimismo, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y "Boletín Oficial de la Comunidad de Andalucía", se extiende el presente a fin de que sirva de notificación.

En Madrid, a 10 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/7.735/09)

JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Rosa García Solano, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 1.660 de 2007, a instancias de la comunidad de propietarios de la calle Víctor Andrés Belaúnde, número 8, de Madrid, representada por la procuradora doña María Luíz Rodríguez Lobato, contra "Prusolián, Sociedad Limitada", "Cádel, Sociedad Anónima", y "Parking Polis, Sociedad Anónima", se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a las demandadas rebeldes, cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 1 de junio de 2009.—Vistos por la ilustrísima doña María Asunción Remírez Sainz de Murieta, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 69 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 1.660 de 2007, seguidos a instancias de la comunidad de propietarios de la casa número 8 de la calle Víctor Andrés Belaúnde, de Madrid, representada por la procuradora doña María Luz Rodríguez Lobato y asistida por el letrado don Arturo Rodríguez Guardia, contra "Cádel, Sociedad Anónima", y "Parking Polis, Sociedad Anónima", representadas por la procuradora doña Fuencisla Martínez Mínguez y asistidas por el letrado don Álvaro Requeijo Pascua, y contra "Prusolián, Sociedad Limitada", declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad derivada de cuotas comunitarias, pronunció el siguiente

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora doña María Luz Rodríguez Lobato, en representación de la comunidad de propietarios de la casa número 8 de la calle Víctor Andrés Belaúnde, de Madrid, contra "Cádel, Sociedad Anónima", y "Parking Polis, Sociedad Anónima", representadas por la procuradora doña Fuencisla Martínez Mínguez, y contra "Prusolián, Sociedad Limitada", declarada en situación procesal de rebeldía, y, en consecuencia:

1. Condeno solidariamente a "Cádel, Sociedad Anónima", "Parking Polis, Sociedad Anónima", y "Prusolián, Sociedad Limitada", a pagar a la actora la suma de 41.127,60 euros, más el interés legal de dicha suma desde el 26 de octubre de 2007.

2. Condeno, asimismo, a "Prusolián, Sociedad Limitada", al pago de las costas derivadas de este procedimiento, sin pronunciamiento al respecto con relación a las otras dos codemandadas que se allanaron a la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicando que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Prusolián, Sociedad Limitada", y para que sirva de notificación en forma a las referidas demandadas y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente que firmo en Madrid, a 1 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/7.581/09)

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.